

**Sayı:** 17812098-TİM.AKİB.GSK.SAN.2023/177-1951  
**Konu:** Arjantin / Anti-Damping Soruşturması - Bulaşık Makineleri

Mersin, 17/04/2023

**E-POSTA**

**Sayın Üyemiz,**

Ticaret Bakanlığı İthalat Genel Müdürlüğü'nden alınan bir yazıda, Arjantin Ekonomi Bakanlığı (Bakanlık) tarafından, Arjantin Gümrük Tarife Pozisyonunda 8422.11.00 olarak sıralanan ülkemiz menşeli "Bulaşık Makineleri" ithalatına karşı 23 Nisan 2018 tarihinden bu yana % 33 oranında nihai anti-damping vergisi tatbik edilmekte olduğu hatırlatılmaktadır.

Bu defa, Bakanlık tarafından 3 Nisan 2023 tarihinde yayımlanan ve Ek-1'de yer alan kararda Arjantinli yerli üreticiler tarafından yapılan başvuru üzerine mezkûr önleme ilişkin bir nihai gözden geçirme soruşturması başlatıldığı ve söz konusu soruşturmada önlemin kaldırılmasının damping ve zararın devam etmesine veya yeniden meydana gelmesine sebep olup olmayacağının inceleneceği belirtilmektedir.

İlgili karara <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/284054/20230405> adresinden ulaşılabilmektedir.

Anılan soruşturmaya taraf olmak isteyen üretici/ihracatçılarımızın Ek-2'de yer alan soru formunu soru formunun temin edildiği tarihten itibaren 30 takvim günü içinde soruşturma makamlarına iletmesi gerektiği iletilmektedir. Makul gerekçeler gösterilmesi durumunda soruşturma otoritelerinden ek süre talep edilebileceği ifade edilmektedir.

Bununla birlikte, nihai gözden geçirme soruşturmasının açılmasına yönelik Arjantinli yerli üreticilerin sunmuş oldukları şikayete <https://nube.produccion.gob.ar/s/LwaZpNbB8TDXMTf> bağlantısı üzerinden JP5YrPY18j erişim kodu ile indirilebileceği ve bu bağlantıda yer alan dokümanlara 5 Nisan 2023 tarihinden itibaren 10 (on) takvim günü içerisinde erişilebileceği belirtilmektedir. Tarafların sunulan şikâyete ve soruşturmaya ilişkin herhangi bir görüşü olması durumunda bu görüşlerini 14 Haziran 2023 tarihine kadar soruşturma makamlarına iletmesi gerektiği bildirilmektedir. Tarafların soruşturma hakkındaki görüşlerini sözlü olarak da gündeme getirmek istemesi durumunda ilgili otoriteden kamu dinleme toplantısı düzenlenmesi hususunda da talepte bulunabilmektedirler.

Bu soruşturmaya dair her türlü bilgi veya sorunun dijital ortamda Arjantin Ekonomi Bakanlığı Ticaret Politikası ve Yönetimi Müsteşarlığı Ticaret Yönetimi Genel Müdürlüğü Haksız Rekabet Müdürlüğü'ne, <https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-aspo/formulario-tramites> resmi sitesi kanalıyla ve/veya " [mgedesarrolloproductivo@gmail.com](mailto:mgedesarrolloproductivo@gmail.com) " e-posta adresine Pazartesi-Cuma Arjantin saatiyle 9:30-17:00 arasında gönderilmesi gerektiği, belirtilen saatlerden sonra yapılan başvuruların ilgili mevzuat çerçevesinde, takip eden iş gününden itibaren değerlendirileceği belirtilmektedir.

Bununla birlikte, firmalarımızın Bakanlığımız internet adresinde "Türk İhraç Ürünlerine Yönelik Uygulanan Ticaret Politikası Savunma Önlemleri" başlığı altında yer alan "TPSA Önlemlerine



**Sayı:** 17812098-TİM.AKİB.GSK.SAN.2023/177-1951

Mersin, 17/04/2023

**Konu:** Arjantin / Anti-Damping Soruşturması - Bulaşık Makineleri

İlişkin Faydalı Bilgiler” kısmındaki belgeleri ve Türkiye İhracatçılar Meclisi (TİM) tarafından düzenlenen “Ticaret Politikası Önlemleri Soruşturmaları ve Genelleştirilmiş Tercihler Sistemi Uygulamaları Kapsamında Firmalarca Alınacak Avukatlık ve/veya Danışmanlık Hizmeti Harcamalarının Desteklenmesine İlişkin Uygulama Usul ve Esasları”nı incelemesinde fayda görülmektedir.

Bilgilerini rica ederim.

**Dr. Osman ERŞAHAN**  
**Genel Sekreter V.**

**Ek:**

- 1- İlgili Kararın Gayriresmi Çevirisi
- 2- Soru Formu



**MINISTRY OF ECONOMY**  
**Resolution 394/2023**  
**RESOL-2023-394-APN-MEC**  
**City of Buenos Aires, 03/04/2023**  
**Date Published 05/04/2023**

HAVING SEEN File No. EX-2023-07340181-APN-DGD#MDP, the Law on Ministries -t.o. 1992- and its amendments, Law No. 24,425, Decree No. 1,393 dated September 2, 2008, Resolutions Nos. 437 dated June 26, 2007 from the former MINISTRY OF ECONOMY AND PRODUCTION and its amendments, 173 dated April 20, 2018 from the former MINISTRY OF PRODUCTION and 366 dated July 24, 2020 from the former MINISTRY OF PRODUCTIVE DEVELOPMENT, and

**CONSIDERING:**

That by Resolution No. 173 dated April 20, 2018 of the former MINISTRY OF PRODUCTION, the investigation that was carried out for export operations to the ARGENTINE REPUBLIC of domestic dishwashing machines originating from the PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA and the REPUBLIC OF TURKEY, merchandise that is classified in the tariff item of the Common MERCOSUR Nomenclature (N.C.M.) 8422.11.00; was closed.

That, by virtue of said resolution, a definitive AD VALOREM antidumping duty calculated on the FOB export values of FIFTY-FOUR PERCENT (54%) was set for export operations to the ARGENTINE REPUBLIC of the product described in the preceding paragraph. for those originating from the PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA, and **THIRTY-THREE PERCENT (33%) for those originating from the REPUBLIC OF TURKEY, for a term of FIVE (5) years.**

That through the file cited, the firm DREAN S.A., formerly JOSÉ M. ALLADIO E HIJOS S.A., requested the opening of an examination due to the expiration of the term of the measures imposed by the aforementioned Resolution No. 173/18 of the former MINISTRY OF PRODUCTION.

That in accordance with the information added to the file cited in the Approval, the Unfair Competition Directorate of the National Directorate of Commercial Management of the UNDERSECRETARIAT OF COMMERCIAL POLICY AND MANAGEMENT of the SECRETARIAT OF COMMERCE of the MINISTRY OF ECONOMY, considered, in order to establish a comparable normal value, the information provided by the petitioner referring to sales prices in the domestic market of the PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA and the REPUBLIC OF TURKEY.

That the FOB export price to the ARGENTINE REPUBLIC was obtained from the import lists provided by the SUBSECRETARIAT OF COMMERCIAL POLICY AND MANAGEMENT.

That, likewise, the FOB export price to third markets was obtained from lists provided by the petitioning firm.

That according to the provisions of Article 6 of Decree No. 1,393 dated September 2, 2008, regulating Law No. 24,425, the NATIONAL COMMISSION FOR FOREIGN TRADE, a decentralized body within the SECRETARIAT OF COMMERCE of the MINISTRY OF ECONOMY, Through Board Minutes No. 2494 dated February 7, 2023, it determined that "...the errors or omissions detected in the application have been corrected in a timely manner."

That, on February 13, 2023, the Unfair Competition Directorate prepared its Report on the feasibility of opening an examination, in which it stated that "...the elements that allow the initiation of the examination due to the expiration of the term of the anti-dumping measures applied through ex-MP Resolution No. 173/2018 to export operations to the ARGENTINE REPUBLIC of 'domestic dishwashing machines' originating from the PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA and the REPUBLIC OF TURKEY".

That, from the aforementioned Report, it can be deduced that the presumed dumping margin determined for the examination is TEN POINT FIFTY-EIGHT PERCENT (10.58%) considering exports from the REPUBLIC OF TURKEY to the ARGENTINE REPUBLIC.

That, likewise, the margin of recurrence of dumping considering exports to third markets is FORTY-NINE POINT THIRTY-FIVE PERCENT (49.35%) for export operations to the REPUBLIC OF CHILE originating in the PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA, and EIGHTEEN POINT SEVENTY-NINE PERCENT (18.79%) for export operations to the REPUBLIC OF CHILE originating in the REPUBLIC OF TURKEY.

That within the framework of Article 7 of Decree No. 1,393/08, the UNDERSECRETARIAT OF COMMERCIAL POLICY AND MANAGEMENT sent the aforementioned Report to the NATIONAL FOREIGN TRADE COMMISSION.

That, for its part, the NATIONAL FOREIGN TRADE COMMISSION ruled on the evidence and arguments put forward by the petitioner to justify the initiation of an examination due to the expiration of the term of the antidumping measure applied through Resolution No. 173/18 of the former MINISTRY OF PRODUCTION, through Board Minutes No. 2505 dated March 9, 2023, in which it determined that "...there are sufficient elements to conclude that, from the point of view of the probability of repetition of the damage, it is from the opening of the review due to the expiration of the term of the current anti-dumping measure, imposed on export operations to the Argentine Republic of 'domestic dishwashing machines', originating from the People's Republic of China and the Republic of Turkey".

That, in this sense, the aforementioned National Commission concluded that "...the conditions required by current regulations are in place to justify the initiation of an examination due to the expiration of the period of the antidumping measure imposed by the Resolution of the former Ministry of Production (MP) No. 173/2018 to imports of 'Domestic dishwashing machines', originating in the People's Republic of China and the Republic of Turkey."

That, on March 9, 2023, the aforementioned National Commission submitted a summary of the considerations related to the determination made through Board Minutes No. 2505.

That with respect to the probability of repetition of damage and its relationship with the recurrence of dumping, the aforementioned National Commission stated that "...from the comparisons made, it was observed that the nationalized price of the product originating in China exported to Chile was lower than the national one in the representative model of 15 capacity covers, throughout the period and in both marketing channels, with increasing undervaluations throughout the period that ranged between 6% and 46%, depending on the marketing channel and the period considered. That, in the case of the nationalized prices of exports from Turkey to Chile, in the representative model of 12 covered capacity, price undervaluations were observed at both marketing levels that ranged between 14% and 40%, depending on the period and the channel considered, although price overvaluations were observed at

the first sale level, these were of little significance and, moreover, in the most recent period they turned into undervaluations”.

That, from the foregoing, the named National Commission understood that "...in the absence of the current antidumping measure, it is probable that exports from China and Turkey to Argentina will be made at prices lower than those of the domestic industry."

That, subsequently, the aforementioned National Commission maintained that "...in a context of apparent consumption that expanded from 2021 and with the current measure, the imports subject to measures represented between 1.6% and 2% of the market, having reached its maximum quota in January-November 2022. That imports not subject to measures reduced their market share in the full years of the period, from 47% in 2019 to 32% in 2021 and recovered share in the months analyzed from 2022 when it reached 44% of it”.

That, in this sense, the NATIONAL FOREIGN TRADE COMMISSION argued that "...the national industry and, therefore, the applicant, had a preponderant participation in the market throughout the period and even increased its market share by 15 points percentages between the ends of the analyzed years, obtaining the maximum level of 66% in 2021. However, it registered the minimum level in the analyzed months of 2022 (49%)”.

That the aforementioned National Commission observed that "...with the current antidumping measure, both national production and the petitioners' sales increase between the ends of the complete years, although they decline in the analyzed months of 2022. That, the petitioners' inventories they increased strongly from 2021, maintaining a level equivalent to three months of average sales to January-November 2022. That, their degree of utilization of installed capacity increased in full years reaching its maximum level in 2021 (30% ), while the number of employed personnel of the requesting company increased 20% between ends of the period analyzed.

That technical organization continued to state that "...the price/cost ratio was less than one at the beginning of the period and then recovered, exceeding in some periods the level considered as a reference by this CNCE (National Commission), although it is possible to observe that, in both models indicative, the unitary margins showed a deterioration in the analyzed months of 2022”.

That, from the foregoing, the aforementioned National Commission warned that "...the fall shown by certain volume indicators in the partial period of 2022 (production, sales to the domestic market, inventories, and use of installed capacity), together with the marked decreasing trend of unit profitability in January-November 2022, evidence that, although the domestic dishwasher industry has managed to maintain a significant participation in apparent consumption, it still shows some fragility. That, together with the undervaluations detected in the price comparisons to a third market, allow us to infer that given the suppression of the current measure, there is a probability that imports from China and Turkey will re-enter in quantities and prices that would have a negative impact on the national industry, recreate thus establishing the conditions of damage that were determined in the original investigation.”

That, in conclusion, the aforementioned National Commission, in accordance with the elements presented in that instance, considered that "...there are grounds in the request for examination that support the allegations in the sense that the suppression of the current antidumping duties applied to

the imports of dishwashers originating in China and Turkey, would result in recurrence of injury to the domestic industry of the like product”.

That, likewise, the named National Commission indicated that “...according to the Dumping Report submitted by the SSPYGC, that body has determined that the elements that would allow the examination to begin due to the expiration of the term have been gathered, having calculated the margin of recurrence of 49.35% for China and 18.79% for Turkey”.

That, then, the aforementioned National Commission affirmed that “...with regard to the analysis of other factors that could affect the condition of the national industry, imports from origins not subject to measures represented between 86% and 96% of total imports (recording the lowest level at the end of the period), and between 32% and 47% of apparent consumption. That these imports registered prices at levels higher than the prices of the origins subject to measures (with a single exception), depending on the origin and period analyzed.

That, in this regard, the NATIONAL FOREIGN TRADE COMMISSION understood that “...although imports from these origins could have a negative impact on the domestic industry of dishwashers given their relative importance, the conclusion indicated, in the sense that if deleted the measures in force against China and Turkey would recreate the conditions of damage that were determined in a timely manner, it continues to be valid and consistent with the analysis required in this instance of the procedure.”

That, on the other hand, the aforementioned National Commission indicated that “...another variable that usually merits an analysis as another possible factor of damage other than the imports subject to the request for review are exports. That, in this sense, it is pointed out that the national export coefficient (and that of the applicant) is very insignificant, being between 0.004% and 0.2%, therefore the previous conclusion continues to be valid and consistent”.

That, finally, said technical body concluded that “...according to the positive determination made by the SSPYGC and the conclusions reached by this Commission, it is considered that the conditions required by current regulations are met to justify the initiation of an examination by expiration of the term of the anti-dumping measure imposed by Resolution former Ministry of Production No. 173/2018 dated April 20, 2018”.

That the SUBSECRETARIAT OF COMMERCIAL POLICY AND MANAGEMENT, based on what was concluded by the NATIONAL FOREIGN TRADE COMMISSION, recommended proceeding with the opening of an examination due to the expiration of the anti-dumping measures imposed by Resolution No. 173/18 of the former MINISTRY OF PRODUCTION to export operations to the ARGENTINE REPUBLIC of "domestic type dishwashing machines" originating from the PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA and the REPUBLIC OF TURKEY, the measures remaining in force until the examination procedure initiated is concluded.

That the SECRETARIAT OF COMMERCE ruled on the opening of the examination due to the expiration of the term and the maintenance of the measures applied by Resolution No. 173/18 of the former MINISTRY OF PRODUCTION, sharing the criteria adopted by the SUBSECRETARIAT OF COMMERCIAL POLICY AND MANAGEMENT .

That according to the provisions of Article 15 of Decree No. 1,393/08, the data to be used for the determination of dumping will be those collected, normally, during the TWELVE (12) months prior to the month of opening of the examination.

That the data collection period for the determination of the damage by the NATIONAL COMMISSION OF FOREIGN TRADE, normally includes the THREE (3) complete years and available months of the current year prior to the month of opening of the examination.

Notwithstanding this, the SECRETARIAT OF COMMERCE may request information for a longer or shorter period of time.

That Resolution No. 437 dated June 26, 2007 of the former MINISTRY OF ECONOMY AND PRODUCTION and its amendments, establishes the content and procedures referred to non-preferential control of origin, in accordance with the provisions of the Agreement on Rules of Origin that integrates the General Agreement on Customs Tariffs and Trade of 1994, approved by Law No. 24,425.

That Resolution No. 366 dated July 24, 2020 of the former MINISTRY OF PRODUCTIVE DEVELOPMENT establishes that the control of import destinations for consumption of the merchandise reached by the aforementioned measure, whatever the declared origin must be carried out according to the verification procedure provided for cases processed through the red selectivity channel.

That, in accordance with what was stated in the preceding recitals, the provisions required by the Agreement Relating to the Application of Article VI of the General Agreement on Customs Tariffs and Trade of 1994, incorporated into our legal system by Law No. 24,425, have been met, to proceed with the opening of the examination due to the expiration of the term of the measures provided by Resolution No. 173/18 of the former MINISTRY OF PRODUCTION.

That the competent areas in the matter have intervened.

That the permanent legal service of the MINISTRY OF ECONOMY has taken the intervention that is its responsibility.

That this resolution is issued in use of the powers conferred by the Law on Ministries -t.o. 1992- and its modifications, and Decree No. 1.393/08.

Thus,

THE MINISTER OF ECONOMY

RESOLVES:

Article 1.- It is declared appropriate to open the examination due to the expiration of the term of the anti-dumping measures provided by Resolution No. 173 dated April 20, 2018 of the former MINISTRY OF PRODUCTION, for export operations to the ARGENTINE REPUBLIC of "Machines for washing dishes, domestic type", originating from the PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA and the REPUBLIC OF TURKEY, merchandise that classifies in the tariff item of the Common MERCOSUR Nomenclature (N.C.M.) 8422.11.00.

ARTICLE 2.- The measures applied by Resolution No. 173/18 of the former MINISTRY OF PRODUCTION to export operations to the ARGENTINE REPUBLIC of the product described in Article 1 of this resolution remain in force, until the completion of the exam started.

ARTICLE 3.- Interested parties who prove their status as such, may download the questionnaires to participate in the investigation and take a look at the proceedings, in accordance with the provisions of Resolution No. 77 dated June 8, 2020 of the former SECRETARIAT OF INDUSTRY, KNOWLEDGE ECONOMY AND EXTERNAL COMMERCIAL MANAGEMENT of the former MINISTRY OF PRODUCTIVE DEVELOPMENT and its amendment.

Likewise, the information required from interested parties by the NATIONAL FOREIGN TRADE COMMISSION will be available in the form of questionnaires on the following website: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), within the period provided for in current regulations. The taking of view and the accreditation of the parties in said technical body may be carried out in accordance with the provisions of Resolution No. 77/20 of the former SECRETARIAT OF INDUSTRY, KNOWLEDGE ECONOMY AND EXTERNAL COMMERCIAL MANAGEMENT and its amendment.

ARTICLE 4.- Communicate to the General Directorate of Customs, dependent on the FEDERAL PUBLIC REVENUE ADMINISTRATION, an autonomous entity within the scope of the MINISTRY OF ECONOMY, in accordance with the provisions of Resolution No. 366 dated July 24, 2020 of former MINISTRY OF PRODUCTIVE DEVELOPMENT.

ARTICLE 5.- Inform the General Directorate of Customs that the import operations that are dispatched to the market of the product described in Article 1 of this resolution, are subject to the non-preferential origin control regime established by Resolution No. ° 437 dated June 26, 2007 of the former MINISTRY OF ECONOMY AND PRODUCTION and its amendments, complementary rules and customs provisions that regulate them.

ARTICLE 6.- Comply with the pertinent notifications within the framework of the Agreement Relating to the Application of Article VI of the General Agreement on Customs Tariffs and Trade of 1994, incorporated into our legal system by Law No. 24,425, regulated by Decree No. 1,393 dated September 2, 2008.

ARTICLE 7.- This resolution will come into effect on the day of its publication in the Official Gazette.

ARTICLE 8º.- Communicate, publish, give to the NATIONAL DIRECTORATE OF THE OFFICIAL REGISTRY and archive.

Sergio Tomas Massa

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/380000-384999/381799/norma.htm>

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA  
MEDIANTE RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018**

**CUESTIONARIO A SER COMPLETADO POR EL  
PRODUCTOR/EXPORTADOR**

**CARÁTULA**

<b>PRODUCTO</b>	<i>“Máquinas para lavar vajillas, de tipo doméstico”</i>
<b>POSICIONES ARANCELARIAS NCM</b>	<b>8422.11.00.000</b>
<b>MODELOS/CÓDIGOS</b>	Todos los modelos
<b>PAÍS DE ORIGEN</b>	REPÚBLICA POPULAR CHINA y REPÚBLICA DE TURQUÍA
<b>PAÍS DE PROCEDENCIA</b>	Todas las procedencias
<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	Unidad
<b>PERIODO OBJETO DE EXAMEN</b>	diciembre 2021 – marzo 2023
<b>EXPEDIENTE N°</b>	<b>EX-2023-07340181-APN-DGD#MDP</b>
<b>RESOLUCIÓN DE APERTURA N°</b>	Resol-2023-394-APN-MEC del 3 de abril de 2023
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA</b>	5 de abril de 2023

## NOTIFICACIÓN

A los ..... días del mes de ..... de ....., a los efectos de tomar parte del examen por expiración de plazos de la medida aplicada mediante Res. Ex MP N° 173/2018, que se tramita mediante Expediente N° EX-2023-07340181-APN-DGD#MDP.

El/La que suscribe se:

### NOTIFICA

Que en su carácter de titular/representante legal de la firma cuyos datos se consignan más abajo, declara bajo juramento que toda la información detallada en el presente, que consta de.....fojas, se ajusta a la realidad y se compromete a informar de inmediato cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados.

Que, a todos los efectos, la negativa a suministrar la información solicitada, la demora en su entrega más allá del plazo establecido o la obstaculización por cualquier medio de la investigación, habilitará a la Autoridad de Aplicación a formular conclusiones preliminares o definitivas sobre la base de los datos disponibles.

**NOMBRE DE LA EMPRESA:**

**TITULAR/REPRESENTANTE LEGAL:**

### FIRMA Y ACLARACIÓN

## **INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL CUESTIONARIO POR EL PRODUCTOR/EXPORTADOR**

### **OBJETIVOS Y ALCANCES**

El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI de Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Ronda Uruguay del GATT) del Año 1994, fue implementado en la República Argentina a través de la Ley N° 24.425, publicada en el Boletín Oficial el 5 de enero de 1995 y su Decreto Reglamentario N° 1393/08 del 2 de septiembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial el 3 de septiembre de 2008.

El propósito de este cuestionario es permitir a la Autoridad de Aplicación obtener la información necesaria y suficiente para las investigaciones de prácticas desleales del comercio internacional.

El productor y/o exportador del país denunciado deberá contestar el presente cuestionario con la mayor precisión posible, y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto N° 1393/08, juntamente con la documentación respaldatoria de los mismos, la acreditación de la personería jurídica y la constitución de un domicilio especial electrónico en los términos de los incisos b., c. y d. del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017, el que deberá ser informado por nota a la Autoridad de Aplicación, tal como lo establece la Resolución ex SIECYGCE N° 77 del 2020 y modificatoria.

Toda la información suministrada está sujeta a una eventual verificación por parte de la Autoridad de Aplicación. Si no es posible verificar satisfactoriamente las respuestas, o si las mismas resultan incompletas o suministradas fuera de término, se procederá a realizar determinaciones basadas en la mejor información disponible.

### **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN**

Se deberá presentar el cuestionario dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de recepción del mismo.

### **LUGAR DE ENTREGA**

Por medio de la Resolución ex SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 9 de junio de 2020, y su modificatoria, se estableció en su artículo 1° que las partes interesadas deberán realizar sus presentaciones en forma digital a través del sitio oficial "<https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradasaspo/formulario-tramites>" y/o a la dirección de correo electrónico [mgedesarrolloproductivo@gmail.com](mailto:mgedesarrolloproductivo@gmail.com), correspondiente a la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental del MINISTERIO DE ECONOMÍA de lunes a viernes en el horario de 9:30hs. a 17:00hs, identificando correctamente aquella información que presente con carácter confidencial y en archivo separado de la información que revista de carácter público.

Las presentaciones realizadas con posterioridad al horario mencionado serán consideradas a partir del día hábil siguiente, en el marco de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 texto ordenado 2017 del Régimen de Procedimientos Administrativos.

## INSTRUCCIONES GENERALES

### 1. Contenido.

El presente cuestionario comprende cuatro secciones:

<b>SECCIÓN A</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>
<b>ANEXO N° I</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR / EXPORTADOR</b>
<b>ANEXO N° II</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DENUNCIADO</b>
<b>ANEXO N° III</b>	<b>LISTADO DE IMPORTADORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y TERCEROS PAISES DEL PRODUCTO SUJETO A EXAMEN</b>
<b>ANEXO N° IV</b>	<b>RESUMEN DE TODAS LAS VENTAS AL MERCADO INTERNO Y DE EXPORTACIÓN, NO SOLO DEL PRODUCTO OBJETO DE EXAMEN</b>
<b>ANEXO N° V</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO DEL PRODUCTOR / EXPORTADOR.</b>
<b>ANEXO N° VI</b>	<b>RESUMEN DE VENTAS DEL PRODUCTOR / EXPORTADOR</b>
<b>ANEXO N° VII</b>	<b>RESUMEN DE VENTAS DEL PRODUCTOR / EXPORTADOR</b>
<b>SECCIÓN B</b>	<b>EXPORTACIONES A LA REPÚBLICA ARGENTINA</b>
<b>ANEXO N° VIII</b>	<b>EXPORTACIONES EFECTIVAMENTE REALIZADAS A LA REPÚBLICA ARGENTINA.</b>
<b>SECCIÓN C</b>	<b>VENTAS EFECTUADAS EN EL MERCADO INTERNO Y A TERCEROS PAISES</b>
<b>ANEXO N° IX</b>	<b>VENTAS EN EL MERCADO INTERNO</b>
<b>ANEXO N° X</b>	<b>EXPORTACIONES A TERCEROS PAISES</b>
<b>SECCIÓN D</b>	<b>ESTRUCTURA DE COSTOS DE PRODUCCIÓN Y VALOR RECONSTRUIDO</b>
<b>ANEXO N° XI</b>	<b>ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA MERCADERÍA SUJETA A EXAMEN EN EL MERCADO DOMÉSTICO</b>
<b>ANEXO N° XII</b>	<b>COSTOS UNITARIOS MENSUALES DE LA MERCADERÍA VENDIDA EN EL MERCADO INTERNO</b>
<b>SECCIÓN E</b>	<b>INFORMACIÓN A SER PRESENTADA POR LOS PRODUCTORES/EXPORTADORES DE PAÍSES SIN ECONOMÍA DE MERCADO O EN TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA DE MERCADO</b>
<b>ANEXO N° XIII</b>	<b>COMPRAS REALIZADAS A PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS DURANTE EL PERÍODO OBJETO DE EXAMEN</b>

## **2. Período de información solicitada.**

La información suministrada deberá abarcar el período objeto de examen señalado en la carátula del presente cuestionario.

## **3. Origen**

La información suministrada corresponderá a los orígenes incluidos en la carátula del presente cuestionario.

## **4. Fuente**

Se requiere que el productor/exportador mencione, en cada una de las hojas que presente, el número del expediente, contestando cada pregunta detalladamente e informando las fuentes utilizadas, adjuntando su correspondiente documentación respaldatoria.

## **5. Idioma de la información**

Las respuestas y la documentación adjuntada deberán ser presentadas en idioma castellano.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser acompañados por traducción al idioma castellano por traductor matriculado nacional, con su correspondiente legalización por Colegio de Traductores Públicos Artículo 28 y concordantes del Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, texto ordenado en 2017 por Decreto N° 894/17. Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deben ser debidamente legalizados por los agentes consulares o diplomáticos de la República Argentina en su país, conforme lo dispone el Decreto 1629/2001 que modifica el artículo 229 del Decreto 8714/63.

## **6. Moneda extranjera**

La información sobre los precios de las operaciones deberá consignarse en dólares estadounidenses (U\$S), tomando el tipo de cambio de la fecha de cada operación.

## **7. Información adicional**

Toda la información solicitada deberá ajustarse al cuestionario diseñado para cada caso. Si el espacio fuera insuficiente, se pueden adjuntar hojas por separado incluyendo toda la información que se estime necesaria para el examen.

## **8. Reserva de la Información**

Para resguardar la información y el material comercial de carácter “confidencial” que se suministrare, el productor/exportador deberá señalar en forma destacada, en la parte superior de cada hoja que tenga este carácter, la palabra “**CONFIDENCIAL**”, como así también se deberá justificar la razón del tratamiento solicitado.

La información “confidencial” deberá ser acompañada de un resumen “no confidencial”. De no ser posible se acompañará explicación de dicha imposibilidad.

Toda información “no confidencial” será de libre acceso a las partes involucradas en esta investigación. Podrá no considerarse como información “confidencial” a toda aquella que no se encuentre acompañada de un resumen y la imposibilidad de proveer dicho resumen no esté justificada.

Así también, teniendo en cuenta que la presentación efectuada, fue caratulada mediante el módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuya implementación fuera aprobada mediante Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y que, la solicitud del presente examen tramitará mediante el Expediente N° EX-2022-52616754-APN-DGD#MDP, en el marco de la Resolución ex SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 8 de junio de 2020, publicada en Boletín Oficial el 9 de junio de 2020, y sus modificatorias, se hace saber que: *“La información que se presente solicitando tratamiento confidencial deberá estar correctamente identificada y en archivo separado de la información pública. El incumplimiento de lo precedentemente indicado, eximirá al personal de la Mesa General de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la confidencialidad, recayendo la misma en la parte interesada”*.

## **9. Verificación de las fuentes utilizadas**

Toda la información suministrada podrá ser verificada por la Autoridad, en la medida que el productor/exportador preste la debida conformidad. A tal fin, la Autoridad comunicará la identificación del personal afectado a la verificación, día y hora de la misma y la documentación que el productor/exportador deberá poner a disposición de dicho personal. El productor/exportador manifestará su conformidad en el Anexo I, para la eventualidad de que se lleven a cabo tales verificaciones.

La Autoridad podrá no considerar toda la información que no pudiera verificarse debido a la falta de conformidad por parte del productor/exportador, así como también por la indisponibilidad de las fuentes de la información al momento de efectuar la verificación.

## **10. Firma del cuestionario**

Cada hoja de las presentaciones que realice, deberá ser firmada con su respectiva aclaración por el representante o su apoderado debidamente acreditado. (Artículo 15 y concordantes del Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N°

19.549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, texto ordenado en 2017 por Decreto N° 894/17). Al respecto, se solicita acompaar en cada presentacin, copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del firmante, a los fines de acreditar su identidad y certificar la autenticidad de su firma.

#### **11. Cantidad de copias a presentar**

Se deber presentar UN (1) ejemplar en formato PDF de la informacin solicitada en los Anexos. El material en PDF suministrado deber ser acompaado de soportes digitales con archivos en formato Excel y Word segn corresponda a los efectos de su anlisis completo. Adems, se deber adjuntar un listado de cada uno de los archivos contenidos en los soportes Word y Excel.

Toda informacin adicional que los exportadores tengan disponible en soporte Word/Excel, deber adems estar acompaada de UNA (1) copia en PDF.

## INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

### **SECCION “A”: INFORMACIÓN GENERAL**

- 1) Profile la estructura de su compañía y afiliadas, incluyendo la casa matriz y las subsidiarias. Defina si su compañía es productora o comercializadora o reúne ambas funciones.
- 2) Describa la estructura organizativa de su compañía, funciones y canales de distribución tanto en el mercado interno como en el externo. Para el caso de las ventas a la República Argentina, incluya en forma separada, un diagrama ilustrativo de su sistema de distribución.
- 3) Si sus exportaciones, o parte de las mismas, a la República Argentina pasan a través de otros países, describa el canal de distribución en ese país.
- 4) Suministre un listado completo que incluya los productos elaborados /comercializados por su empresa, tanto en el mercado interno como hacia la República Argentina.
- 5) Explique la metodología empleada en su sistema de facturación (como por ejemplo numeración, códigos, etc.) utilizada en las operaciones de venta, tanto al mercado interno como de exportación.
- 6) Suministre una descripción completa incluyendo especificaciones técnicas de cada modelo/tipo/código de las mercaderías vendidas en el mercado interno. Adjuntar catálogos y/o folletos y/o planos de conjunto con memoria descriptiva y/o especificaciones completas.
- 7) Adjunte las memorias y estados contables de su empresa de los últimos dos ejercicios contables.

### **ANEXO I – IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR / EXPORTADOR**

- 1) Deberá acompañar la documentación que acredite la identidad del productor / exportador. En caso de tratarse de personas jurídicas, acompañaran aquella documentación que acredite tanto su personería, solicitada a los efectos de corroborar la existencia y capacidad jurídica de la empresa, su objeto social, entre otras cosas, como, en su caso, la representatividad del firmante de la documentación a presentar (Artículo 31 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - texto ordenado 2017, Ley N° 19.549). Al respecto, se hace saber que dicha documentación deberá ser acompañada en original o copia certificada y/o legalizada; se solicita que la misma sea digitalizada a color.
- 2) Deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2, de la Resolución ex SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 8 de junio de 2020, publicada en el Boletín Oficial el día 9 de junio de 2020, y sus modificatorias, el cual establece que: *“A los efectos de que la autoridad investigadora efectúe las notificaciones, las partes interesadas deberán constituir un*

*domicilio especial electrónico en los términos de los incisos b., c. y d. del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017”.*

3) Manifiestar conformidad de verificación de información.

## **ANEXO II – IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DENUNCIADO**

1) Proveer la siguiente información:

- ⇒ Denominación comercial;
- ⇒ Descripción física y técnica. Acompañar folletos o material ilustrativo;
- ⇒ Usos del producto como bien intermedio (usos en otras industrias);
- ⇒ Usos del producto como bien final;
- ⇒ Principales insumos utilizados en la producción.

2) Individualizar todos los modelos o códigos del producto investigado. En el caso en que existan diferencias en los códigos de los productos utilizados entre el mercado interno y el de exportación, indicar la equivalencia entre los mismos.

3) En caso de poseer diferentes códigos arancelarios, informar las equivalencias entre los mismos y las posiciones NCM.

## **ANEXO III – LISTADO DE IMPORTADORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y TERCEROS PAISES DEL PRODUCTO OBJETO DE EXAMEN**

1) Identificar a los importadores vinculados a sus operaciones de exportación a la República Argentina y a terceros países de la mercadería sujeta a examen. (Nombres, Direcciones, Teléfono, Fax, E-Mail, País).

2) Indicar la relación existente entre la empresa y los importadores señalados. Si existe algún acuerdo compensatorio o vinculación comercial con algún comprador, ya sea directamente o a través de terceros, brindar una explicación detallada y adjuntar la documentación respectiva.

3) Completar el formulario para cada modelo y/o código de producto de examen.

## **ANEXO IV – RESUMEN DE TODAS LAS VENTAS AL MERCADO INTERNO Y DE EXPORTACIÓN, NO SOLO DEL PRODUCTO OBJETO DE EXAMEN**

1) En la primera columna, suministrar información relacionada con las ventas totales de la firma, valorizadas en dólares estadounidenses.

2) En la segunda columna, suministrar información relacionada con las ventas totales de la firma, expresadas en volumen. Especificar la unidad de medida utilizada.

3) En las dos últimas columnas repetir lo realizado en las columnas anteriores, pero para las exportaciones globales que efectúa la firma de todos los productos que comercializa.

## **ANEXO V – INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO DEL PRODUCTOR / EXPORTADOR**

- 1) Suministrar información relacionada con la producción nacional (incluyendo su propia producción y la de sus competidores) del producto objeto de examen.
- 2) En la segunda columna incluya solamente la producción de su empresa y en las subsiguientes la utilización de su capacidad instalada y la variación anual de sus stocks.
- 3) En las dos últimas columnas refleje las importaciones y las exportaciones globales que efectúa su país del producto bajo examen.
- 4) La información suministrada deberá abarcar el período objeto de examen señalado en la carátula de este cuestionario.

## **ANEXO VI – RESUMEN DE VENTAS DEL PRODUCTOR / EXPORTADOR**

- 1) Resumir información global en volumen físico (especificando unidad de medida) de su mercado del producto objeto de examen. Discriminando entre mercado interno y mercado externo, y en este último caso entre las exportaciones realizadas a la República Argentina y el resto del mundo.
- 2) La información suministrada deberá abarcar el período objeto de examen señalado en la carátula de este cuestionario. Además, deberá coincidir con los registros contables. Indicar fuente de datos para posibilitar la eventual verificación.

## **ANEXO VII – RESUMEN DE VENTAS DEL PRODUCTOR / EXPORTADOR**

- 1) Ejercitar el mismo cuadro que en el anexo anterior pero valorizado en dólares estadounidenses.
- 2) La información suministrada deberá abarcar el período objeto de examen señalado en la carátula de este cuestionario. Además, deberá coincidir con los registros contables. Indicar fuente de datos para posibilitar la eventual verificación.
- 3) La información proporcionada corresponde al producto objeto de examen expuesto en la carátula del presente cuestionario.

## **SECCION “B”: EXPORTACIONES A LA REPÚBLICA ARGENTINA**

- 1) La información requerida en esta sección del cuestionario tiene por objeto específico establecer las bases para determinar el precio de exportación de las operaciones efectivamente realizadas a la República Argentina, durante el período de examen señalado en la carátula de este cuestionario.
- 2) Especificar el termino comercial utilizado en el contrato de compra-venta (ex fábrica país de exportación, FOB puerto en el país de exportación, CIF en puerto de país de exportación, etc.)

- 3) Especificar la modalidad de venta (tipo de contrato), informando si los precios fueron fijos o ajustables. Si fueron ajustables, indicar la metodología del ajuste.
- 4) Detallar la información solicitada venta por venta, distinguiendo cada modelo / código / tipo de producto.

### **ANEXO VIII – EXPORTACIONES EFECTIVAMENTE REALIZADAS A LA REPÚBLICA ARGENTINA**

1) Indicar las cantidades y los precios unitarios de la totalidad del producto objeto de examen vendido por su compañía a los importadores argentinos en el período bajo análisis señalado en la carátula de este cuestionario. Las cifras deben coincidir con las informadas en los Anexos VI y VII.

2) Adjuntar un formulario por cada modelo/tipo/código y por cada importador, detallando la siguiente información:

- a) Fecha de la operación.
- b) Número de factura.
- c) Cantidad involucrada en la operación.
- d) Precio unitario en la condición y moneda pactadas.
- e) Nombre del cliente.
- f) Informar si el cliente es una empresa vinculada.
- g) Condiciones de pago. (En el caso de existir plazos para el pago especificar la carga financiera implícita).
- h) Descuentos otorgados sobre el precio unitario. Además, indicar con precisión las condiciones para su otorgamiento o concesión, ya sea por cantidad u otra condición.
- i) Comisiones otorgadas sobre el precio unitario. Además, indicar con precisión las condiciones para su otorgamiento o concesión, ya sea por cantidad u otra condición.
- j) Bonificaciones otorgadas sobre el precio unitario. Además, indicar con precisión las condiciones para su otorgamiento o concesión, ya sea por cantidad u otra condición.
- k) Flete interno en la moneda pactada. (Desde la puerta de la fábrica hasta la frontera de salida).
- l) Seguro interno en la moneda pactada. (Ídem anterior).
- m) Flete internacional en la moneda pactada. (hasta el destino final de la mercadería en la República Argentina).
- n) Seguro internacional en la moneda pactada. (Ídem anterior).
- o) Costos de embalaje.
- p) Gastos portuarios.
- q) Otros gastos.
- r) Restitución de impuestos internos. Si las exportaciones efectuadas se encuentran exceptuadas del pago de impuestos internos, derechos, etc. explique cómo se calcula el monto respectivo por unidad de producto adjuntando la correspondiente legislación.

3) Seleccionar al azar una de las ventas informadas por cada mes del período de examen y adjuntar la totalidad de la documentación respaldatoria de las operaciones informadas conforme a lo detallado en el punto 2 (contratos de ventas, facturas

comerciales, notas de débito/crédito, conocimiento de embarque, comprobantes de gastos, seguro, flete, etc.). No obstante, una vez presentados los listados correspondientes, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de nueva documentación respaldatoria.

4) Si su compañía no es fabricante de la mercadería sujeta a examen, deberá igualmente informar lo solicitado en el punto 2 adjuntando la siguiente documentación referida a las operaciones realizadas con su proveedor, indicando:

- a) Nombre y domicilio de su proveedor.
- b) Adjuntar facturas comerciales, notas de débito/crédito, comprobantes de pagos efectuados como consecuencia de la operación, en concepto de: fletes, seguros, gastos administrativos, etc.

5) Ventas a empresas vinculadas

Si el cliente es una empresa vinculada, informar para cada venta lo siguiente:

- Precio de reventa al primer cliente independiente.
- Costo de proceso (en el caso que la empresa vinculada adapte el producto objeto de examen a las especificaciones del cliente).
- Gastos generales de administración y ventas de la empresa vinculada
- Utilidad de la empresa vinculada.
- Indicar si alguno de los gastos informados en 2) es incurrido por la empresa vinculada en lugar de su compañía. Adjuntar copia de los estados contables de la empresa vinculada correspondientes al período de examen.

6) Todos los datos deben informarse en la moneda en que se efectuó la venta o el gasto. Debe indicarse el equivalente en dólares estadounidenses, adjuntando tabla con tipo de cambio publicada por la Autoridad monetaria de su país.

7) Si alguna información no está relacionada a una venta individual (p. ej. descuentos o garantías) y el monto es obtenido mediante asignación, detallar el método empleado. En todos los casos, debe identificarse el registro contable de donde proviene la información, a los efectos de la eventual verificación.

## **SECCIÓN “C”: VENTAS EFECTUADAS EN EL MERCADO INTERNO Y A TERCEROS PAISES**

1) Esta sección tiene por objeto establecer elementos de análisis para la determinación del precio de venta en el mercado interno de su país.

A tal efecto se requiere:

- a) Que las ventas se hayan efectuado dentro del período de examen.
- b) Que la transacción se haya efectuado en el mismo nivel de comercialización. (mayorista, minorista, distribuidor, consumidor final, etc.)

- c) Que las cantidades concretadas en su mercado interno sean similares a las operaciones efectuadas con la República Argentina.
- d) Que las operaciones se hayan realizado bajo los mismos términos de venta, condiciones de pago, tributación, etc.

2) Si la información que usted suministra no cumple con estos requisitos y afecta la equivalencia de los precios a comparar, se solicita aclarar en cada caso las diferencias existentes.

3) Si la venta del producto igual o similar en el mercado interno no es objeto de operaciones comerciales normales o la magnitud de mercado interno representa el 5% o menos del total exportado a la REPUBLICA ARGENTINA, deberá presentar certificación expedida por consultora internacional reconocida que acredite tal situación, indicando los registros contables de los cuales surge la información para una eventual verificación. Completar el Anexo X informando exportaciones a terceros mercados.

#### **ANEXO IX – VENTAS EN EL MERCADO INTERNO**

- 1) Indicar la información referente a la totalidad de sus ventas en el mercado interno en forma individual del producto objeto de examen idéntico o similar realizadas durante el período objeto de examen señalado en la carátula del presente cuestionario. La cifra debe coincidir con el total de los Anexos VI y VII.
- 2) Especificar la modalidad de venta (tipo de contrato), informando si los precios fueron fijos o ajustables. Si fueron ajustables, indicar la metodología del ajuste.
- 3) Adjuntar un formulario por cada modelo/tipo/código de la mercadería en cuestión de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Fecha de la operación de venta.
  - b) Numero de factura.
  - c) Cantidad.
  - d) Precio unitario pagado o a pagar por compradores no vinculados a su empresa en el mercado doméstico. (En moneda local y en dólares estadounidenses).
  - e) Nombre del cliente.
  - f) Informar si el cliente es una empresa vinculada.
  - g) Términos de venta (salida de fábrica, si incluye flete hasta la puerta del cliente, si incluye seguro del flete, etc.)
  - h) Condiciones de pago. (En el caso de existir plazos para el pago especificar la carga financiera implícita)
  - i) Descuentos otorgados sobre los precios detallados en c). Indicar condiciones precisas para su otorgamiento o concesión (por cantidad u otros)
  - j) Comisiones otorgadas sobre los precios detallados en c). Indicar condiciones precisas para su otorgamiento o concesión (por cantidad u otros)
  - k) Bonificaciones otorgadas sobre los precios detallados en c). Indicar condiciones precisas para su otorgamiento o concesión (por cantidad u otros)
  - l) Otros costos que surgen a partir de la salida de fábrica, (Fletes internos, seguros internos, etc.) hasta la entrega al cliente.

m) Naturaleza y monto de cualquier pago efectuado a terceros como resultado de sus ventas (royalties y comisiones). Indicar si están incluidos en el precio.

4) Adjuntar tablas del tipo de cambio entre la moneda utilizada en el Anexo IX y dólares estadounidenses publicada por la Autoridad Monetaria Oficial de su país, para el período objeto de examen.

5) Si las ventas domésticas y las ventas a la República Argentina del producto objeto de examen difieren respecto de sus características físicas, niveles comerciales, cantidad o cualquier otro factor que también se demuestre que afecte la comparabilidad en términos de precios, calcular para cada venta individual informada, los ajustes necesarios. Cuando es aplicable, la siguiente información deberá ser presentada:

- Ajustes por diferencias en las características físicas.
- Ajustes por diferencias en los niveles de comercio
- Ajustes por diferencias en cantidad.
- Ajustes por toda otra diferencia si se demuestra que afecta la comparabilidad de los precios.

El ajuste por diferencias en características físicas debe calcularse como la diferencia de costo variable entre el producto vendido en el mercado interno y el exportado.

El ajuste por niveles de comercio puede computarse como la diferencia de Gastos Generales de Administración y Ventas entre los distintos niveles.

El ajuste por diferencia de cantidades puede calcularse mediante la diferencia de costos variables asociados a los distintos volúmenes de los lotes de producción.

Los ajustes efectuados deberán reflejarse al completar el formulario mencionado en el punto 3.

6) Seleccionar al azar una de las ventas informadas por cada mes del período de examen y adjuntar la totalidad de la documentación respaldatoria de las operaciones informadas conforme lo detallado en el punto 3 (contratos de ventas, facturas comerciales, notas de débito/crédito, comprobantes de gastos, seguro, flete, etc.). No obstante, una vez presentados los listados correspondientes, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de nueva documentación respaldatoria.

7) El listado de las operaciones de venta efectuadas en el mercado interno para el período analizado debe estar certificado por contador público y legalizado por el consejo, colegio u organismo profesional facultado a tal fin, indicando los registros contables de donde surge la información, a los efectos de su consideración en la determinación del valor normal.

## **ANEXO X – EXPORTACIONES A TERCEROS PAISES**

Completar el Anexo X informando exportaciones a terceros mercados.

1) Informar el precio de operaciones normales de exportación de la mercadería idéntica o similar a terceros países.

2) Proveer datos tanto en volumen como en valores de la totalidad de las ventas en forma individual a terceros países sobre la base de un análisis país por país para los cinco mercados más importantes de la mencionada mercadería.

3) Especificar el término comercial utilizado en el contrato de compra-venta (ex fábrica país de exportación, FOB puerto en el país de exportación, CIF en puerto de país de exportación, etc.)

4) Especificar la modalidad de venta (tipo de contrato), informando si los precios fueron fijos o ajustables. Si fueron ajustables, indicar la metodología del ajuste.

5) Adjuntar un formulario por cada modelo/tipo/código de la mercadería en cuestión de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Fecha de la operación.
- b) Número de factura.
- c) Nombre del cliente.
- d) Informar si el cliente es una empresa vinculada.
- e) Cantidad involucrada en la operación.
- f) Precio unitario en los términos de la venta.
- g) Condiciones de pago. (En el caso de existir plazos para el pago especificar la carga financiera implícita)
- h) Descuentos, comisiones y bonificaciones otorgados sobre el precio unitario. Además, indicar con precisión las condiciones para su otorgamiento o concesión, ya sea por cantidad u otra condición.
- i) Flete interno en la moneda pactada. (Desde la puerta de la fábrica hasta la frontera de salida).
- j) Seguro interno en la moneda pactada. (Ídem anterior).
- k) Flete internacional en la moneda pactada. (hasta el destino final de la mercadería en el país importador).
- l) Seguro internacional en la moneda pactada. (Ídem anterior).
- m) Costos de embalaje en la moneda pactada.
- n) Gastos portuarios en la moneda pactada.
- o) Otros gastos en la moneda pactada.
- p) Restitución de impuestos internos en la moneda pactada. Si las exportaciones efectuadas se encuentran exceptuadas del pago de impuestos internos, derechos, etc. explique cómo se calcula el monto respectivo por unidad de producto adjuntando la correspondiente legislación.
- q) Monto del pago efectuado a terceros en la moneda pactada (comisiones, premios).

Informar todos los datos de este punto expresados en dólares estadounidenses, adjuntando tablas de tipo de cambio publicadas por la Autoridad monetaria de su país.

6) Seleccionar al azar una de las ventas informadas por cada mes del período de examen y adjuntar la totalidad de la documentación respaldatoria de las operaciones informadas conforme lo detallado en el punto 5 (contratos de ventas, facturas comerciales, notas de débito/crédito, comprobantes de gastos, seguro, flete, etc.). No obstante, una vez presentados los listados correspondientes, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de nueva documentación respaldatoria.

7) Si las ventas a terceros mercados y las ventas a la República Argentina del producto objeto de examen difieren respecto de sus características físicas, niveles comerciales, cantidad o cualquier otro factor que también se demuestre que afecte la comparabilidad en términos de precios, calcular para cada venta individual informada, los ajustes necesarios. Cuando es aplicable, la siguiente información deberá ser presentada:

- Ajustes por diferencias en las características físicas.
- Ajustes por diferencias en los niveles de comercio
- Ajustes por diferencias en cantidad.
- Ajustes por toda otra diferencia si se demuestra que afecta la comparabilidad de los precios.

El ajuste por diferencias en características físicas debe calcularse como la diferencia de costo variable entre el producto a exportado a terceros mercados y el exportado a la argentina.

El ajuste por niveles de comercio puede computarse como la diferencia de Gastos Generales de Administración y Ventas entre los distintos niveles.

El ajuste por diferencia de cantidades puede calcularse mediante la diferencia de costos variables asociados a los distintos volúmenes de los lotes de producción.

Los ajustes efectuados deberán reflejarse al completar el formulario mencionado en el punto 5.

## **SECCION "D": ESTRUCTURA DE COSTOS DE PRODUCCIÓN Y VALOR RECONSTRUIDO**

1) En esta sección deberá indicar el costo unitario mensual diferenciando los costos variables de los fijos correspondientes a la producción de la mercadería denunciada, referido a todo el período de examen, (Sección C, anexo IX) abriendo la estructura para el último mes del período objeto de examen que se encuentra detallado en la carátula del presente cuestionario. En caso de existir diferencias entre el costo correspondiente al último mes informado y el correspondiente a todo el periodo sujeto de examen deberá explicar las razones de dichas diferencias.

Las estructuras de costos presentadas deberán estar certificadas por contador público, y legalizadas por el consejo/colegio profesional. Los costos deben ser calculados sobre la base de la información disponible en los registros contables, si ellos están confeccionados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en ese país, y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto investigado.

En función del análisis de la documentación aportada en oportunidad de responder el presente cuestionario se podrá requerir, en forma desagregada, información mensual relativa a costos de producción de la mercadería investigada.

2) Describa el proceso de manufactura del producto bajo examen. Incluyendo:

- a) Una descripción detallada del producto fabricado por su compañía.
- b) Un diagrama de fabricación completo, incluyendo descripciones de cada etapa del proceso, y aclarando cuales actividades productivas son compartidas con otros productos que elabora su compañía.

3) Cuando la información no está disponible para valores individuales (como en el caso de los costos indirectos de fabricación, gastos administrativos, comerciales y financieros) y el monto informado es obtenido a través de un método de asignación, proveer (en hoja separada) detalles del método empleado. En todos los casos, los registros contables específicos de donde surge la información tomada deben ser identificados en virtud de permitir la verificación de su respuesta del cuestionario en una etapa posterior.

4) Los métodos de asignación a los que se hace referencia en el párrafo anterior deben reflejar la práctica regular de su compañía. Si su compañía no emplea una asignación de los CIF del producto objeto de examen, deberá distribuir este costo basándose en el volumen. Si su compañía no mantiene ninguna asignación de gastos administrativos, comerciales y financieros del producto objeto de examen, deberá distribuir este gasto de acuerdo a la participación del producto objeto de examen en el total de las ventas de su compañía. Por ejemplo, si el producto objeto de examen representa el 20% de las ventas de su compañía, se le debería asignar un 20% de los gastos involucrados. Si considera que este método de asignación de gastos generales es inapropiado, se solicita fundamentar dicha consideración y presentar, adicionalmente, una alternativa de cálculo. En todos los casos, la fuente de información de los registros contables para las asignaciones, deberá corresponderse con el producto objeto de examen. En ausencia de dicha información, deberá emplearse la categoría más cercana que contenga al producto objeto de examen.

5) Se solicita proveer la siguiente información concerniente a los datos de costo de producción informados.

#### Costo de producción

- Indicar si la información de su costo de producción proviene de una planta de producción o de varias.
- Indicar el período promedio entre la producción y la venta.
- Si usa costos estándar, detallar las variaciones, de modo que coincidan con los costos reales registrados en la contabilidad, correspondientes al período de examen.
- Indicar si algún insumo fue comprado a proveedores vinculados durante el período de examen.
- Indicar si el proceso de producción se utiliza para fabricar otros productos. De ser

- así, señalar cómo estos productos son tenidos en cuenta al formular sus cálculos.
- Indicar cómo es registrada la depreciación de los activos fijos. Adicionalmente, informar cómo se determina la vida útil de los activos.
  - Indicar si algún gasto de puesta en marcha fue registrado durante el período objeto de examen.

#### Gastos generales, administrativos, comerciales y financieros

- Indicar si algún ítem de costo infrecuente (ej. cierre de planta) fue registrado durante el período objeto de examen.

### **ANEXO XI – ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA MERCADERIA SUJETA A EXAMEN EN EL MERCADO DOMÉSTICO**

1) Reflejar el costo de producción del producto vendido en el mercado interno de su país. La información deberá referirse a productos idénticos o similares a los vendidos a la Argentina.

2) Adjuntar un formulario por cada modelo/tipo/código detallando el costo por unidad de producción.

3) En el costo de producción se incluyen los Materiales (1) tanto nacionales (1.1) como importados (1.2) como la Mano de Obra Directa (2) utilizada para la producción. También se completarán en esta estructura de costos los Gastos Generales de Fabricación (3), conformados por: Materiales Indirectos (3.1), Mano de obra indirecta (3.2), Energía (3.3) y Varios (3.4); en el rubro “Otros”(4) se deberá informar acerca de los siguientes sub rubros: Regalías o Royalties (4.1), Amortización de Bienes de Capital (4.2), Otras Amortizaciones (4.3), Gastos Administrativos (4.4.), Publicidad (4.5.), Impuestos (detallando los nombres de los impuestos y sus correspondientes porcentajes) (4.6), Costos Financieros (4.7.), Otros Costos (4.8.). En el rubro Totales (5) deberá sumar los rubros (1, 2, 3 y 4).

4) En el rubro materiales deberá discriminar cada uno de ellos y en la columna operaciones con vinculadas aquellos insumos adquiridos a empresas asociadas o proveedores vinculados. En este caso, explicitar el valor de mercado de estos materiales.

5) De existir algún costo no identificado en los formularios a utilizar, éste deberá ser claramente individualizado. (Como aquellos que se deban a diferencias físicas de productos).

6) Expresar los datos requeridos en la moneda de sus registros contables. Informar equivalencia en dólares, adjuntando tabla de tipos de cambio publicada por la Autoridad monetaria.

### **ANEXO XII - COSTOS UNITARIOS MENSUALES DE LA MERCADERÍA VENDIDA EN EL MERCADO INTERNO**

- 1) Presentar los costos unitarios medios para todos los meses que se encuentren comprendidos en el período objeto de examen *desagregando* los mismos en costos variables y fijos.
- 2) Dichos costos deben incluir todos los conceptos listados en el anexo XI "ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA MERCADERÍA SUJETA A EXAMEN EN EL MERCADO DOMÉSTICO", dado que estos deben estar al mismo nivel de comparación.

En función del análisis de la documentación aportada en oportunidad de responder el presente cuestionario se podrá requerir, en forma desagregada, información mensual relativa a costos de producción de la mercadería investigada.

**SECCIÓN "E": INFORMACIÓN A SER PRESENTADA POR LOS PRODUCTORES/EXPORTADORES DE PAÍSES SIN ECONOMÍA DE MERCADO O EN TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA DE MERCADO**

De acuerdo a lo estipulado por el Decreto 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006, publicado en el Boletín Oficial del 20 de septiembre de 2006 y ante una eventual presentación de los productores/ exportadores chinos en este examen, se solicita que respecto al mercado interno chino del producto objeto de examen demuestre fehacientemente, mediante Certificación de Consultora independiente que:

1. *Las decisiones de las empresas sobre precios, costos y consumo, incluidos, por ejemplo, las materias primas, costo de tecnología y mano de obra, producción, ventas e inversión, se adoptan en respuesta a señales de mercado que reflejan la oferta y la demanda, y sin interferencias significativas del Estado a este respecto, y los costos de los principales consumos, reflejan sustancialmente los valores de mercado.*
- Certificar cuales son los proveedores intervinientes en la venta de los principales insumos de la estructura de costos del producto objeto de examen que representen no menos del ochenta (80 %) del mismo, indicando los volúmenes y precios de los insumos vendidos a la empresa, conjuntamente con su participación porcentual de los mismos en el total de ventas suministradas. A tal efecto, se solicita completar el Anexo XIII de esta Sección.
- Certificar la fuente de obtención de fondos para efectuar el pago de los sueldos, adjuntando a tal fin la documentación respaldatoria de dichas operaciones.
- Certificar si existen sindicatos que representan a los trabajadores de la empresa y que cuánta de trabajadores está afiliado a un sindicato en relación con el total, explicitando la forma de contratación de sus trabajadores: salario horario y/o mensual hombres y mujeres; jornada laboral: horas por semana o por mes; descanso dominical, feriados, vacaciones pagas, licencias por enfermedad, maternidad, exámenes; accidentes de trabajo; edad mínima de los trabajadores; escalafón; salario familiar; régimen de sanciones; despidos e indemnización. Cargas sociales a

cargo del empleador y del trabajador, informando los porcentajes respectivos. Indicar si existen o existieron negociaciones colectivas.

- Presentar los documentos contables donde consten los préstamos tomados tanto a entidades financieras como a empresas vinculadas especificando el monto, tasa de interés y condiciones de pago de cada caso. Especificar cuáles de estas instituciones son controladas por el estado y cuáles tienen alguna vinculación con la firma investigada.
- Determinar las fuentes de financiación de la inversión tecnológica de la firma.
- Certificar las fuentes de financiamiento de la/s empresa/s chinas ante situaciones de iliquidez o de expansión de las mismas.
- Especificar el criterio de amortización.
- Certificar si las empresas privadas nacionales poseen libre acceso a la rama de producción.
- Certificar cuáles son los accionistas intervinientes, indicando los datos personales y su participación en la empresa. Asimismo, indicar si existe algún grado de vinculación con el gobierno y de ser así verificar en qué medida repercute dicha vinculación en la empresa, así como en el estado. Requerir copia del libro de registro de accionistas donde conste la participación y datos personales de los mismos. Adjuntar las copias de las Actas de asamblea en donde consten las decisiones tomadas por la empresa. Se solicita que la información proporcionada resulte verificable con la información que consta en el balance y en los estados contables.
- Determinar el tratamiento impositivo de la zona donde está emplazada la empresa, con relación a todo el territorio del país y el tratamiento impositivo de la rama de producción en particular, con respecto al resto de la economía. Asimismo, especificar el tratamiento impositivo de la empresa que surge de su forma de propiedad, como así también teniendo en cuenta su condición de firma exportadora.
- Detallar Impuestos pagados tales como: IVA monto sobre mercado interno (tasa de impuesto); IVA monto sobre exportaciones; Impuesto a las ganancias (Tasa de impuesto, total pagado detallar exenciones, diferimientos o disminución de la tasa); Impuestos internos o específicos (Monto pagado, tasa de impuesto); Impuesto sobre la propiedad (montos pagados); Impuestos locales y montos pagados.
- Especificar, en caso en que la empresa cotiza en bolsa o es subsidiaria de una empresa que cotiza en bolsa, los tipos de acciones que conforman su capital y el porcentaje de cada uno dentro del total.

2 *Las empresas poseen exclusivamente un juego de libros contables básicos que se utilizan a todos los efectos y que son auditados con la adecuada independencia conforme a los criterios normales de contabilidad internacional.*

- Adjuntar los últimos 3 (TRES) estados contables auditados (Estados de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Anexos), informe de auditoría externa independiente (incluido el dictamen u opinión del auditor), plan de cuenta de la empresa; listado de los libros contables básicos, libros y sub diarios de ventas, cobranzas, pagos; resúmenes y extractos bancarios, declaraciones

- juradas anuales de impuestos. Asimismo, detallar las normas contables utilizadas y si las mismas estan en consonancia con las Normas Contables Internacionales.
- Compensacion de debitos y creditos. Si realiza4n operaciones de compensacion con deudores (clientes) o acreedores (proveedores de cualquier ndole). Detallar montos, persona jurdica y acompanar convenios.
  - Detalle de pasivos (de cada balance). Enumerar sus proveedores: formas de pago (acompanar contratos); Entidades financieras; Nombre de las entidades, tipo de credito, garantas otorgadas, plazos de cancelacion, tasa de interes pactada (acompanar con el balance ltimo copias autenticadas de los convenios de credito vigentes).
  - Detallar otros pasivos.
  - Detallar deuda entre empresas y acompanar convenios, aportes de los accionistas, si los hubiera, e indicar como se cancelan, acompanando documentacion.
- 3 *Los costos de produccion y la situacion financiera de las empresas no sufren distorsiones significativas heredadas del sistema anterior de economa no sujeta a las leyes del mercado y, particularmente, en relacion con la depreciacion de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pago por compensacion de deuda.*
- 4 *Las empresas en cuestion estan sometidas a las leyes relativas a la propiedad y la quiebra que garantizan la seguridad jurdica y la estabilidad necesarias para el financiamiento de las empresas.*
- 5 *Las operaciones de cambio se efectuan a los tipos de mercado.*
- Certificar el tipo de cambio utilizado para registrar las operaciones de compra - venta en dicho pas. En caso de existir variaciones en el tipo de cambio, indicar si las operaciones se realizan y se registran teniendo en cuenta dichas variaciones.

***Se deber realizar una lectura de toda esta gua, previo al inicio de la contestacion de los distintos tems. Este procedimiento deber ser observado por otras firmas productoras/exportadoras de pases sin economa de mercado o en transicion hacia una economa de mercado***



Ministerio de Desarrollo Productivo  
Subsecretaría de Política y  
Gestión Comercial

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCIÓN “A” INFORMACIÓN GENERAL**

**ANEXO N° I: IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR/EXPORTADOR**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP</b>
<b>NOMBRE /RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR/EXPORTADOR</b>	
<b>DOMICILIO REAL</b>	
<b>DOMICILIO ELECTRÓNICO CONSTITUIDO</b>	
<b>CIUDAD/PAIS</b>	
<b>CODIGO POSTAL</b>	
<b>TELEFONO</b>	
<b>PERSONA A CONTACTAR</b>	

<b>CONFORMIDAD DE VERIFICACION DE INFORMACION</b> (Tachar lo que no corresponde)	<b>SI</b>	<b>NO</b>
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-----------



Ministerio de Desarrollo Productivo  
Subsecretaría de Política y  
Gestión Comercial

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018**  
**SECCIÓN "A" INFORMACIÓN GENERAL**  
**ANEXO N° II: IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DENUNCIADO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP</b>
<b>PRODUCTO: DESCRIPCION COMPLETA DEL PRODUCTO</b> <b>ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CADA</b> <b>MODELO/TIPO/CODIGO DE LAS MERCADERIAS</b> <b>VENDIDAS EN EL MERCADO INTERNO Y LAS</b> <b>EXPORTADAS A LA REPUBLICA ARGENTINA</b> <b>ADJUNTAR CATALOGOS Y/O FOLLETOS Y/O PLANOS DE</b> <b>CONJUNTO</b>	
<b>POSICION ARANCELARIA DE SU PAIS:</b> <b>SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y</b> <b>CODIFICACION DE MERCADERIAS:</b>	



Ministerio de Desarrollo Productivo  
Subsecretaría de Política y  
Gestión Comercial

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCIÓN "A" INFORMACIÓN GENERAL**

**ANEXO N° III: LISTADO DE IMPORTADORES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y TERCEROS DEL PRODUCTO OBJETO DE EXAMEN**

**EXPEDIENTE N°**

**EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP**

**MODELO/CODIGO/TIPO**

<b>NOMBRE/RAZON SOCIAL</b>	<b>DIRECCION/PAIS</b>	<b>RELACION IMPORTADOR/EXPORTADOR - PRODUCTOR</b>



Ministerio de Desarrollo Productivo  
Subsecretaría de Política y  
Gestión Comercial

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCIÓN "A" INFORMACIÓN GENERAL**

**ANEXO N° IV: RESUMEN DE TODAS LAS VENTAS AL MERCADO INTERNO Y DE  
EXPORTACION, NO SOLO DEL PRODUCTO OBJETO DE EXAMEN**

**EXPEDIENTE N°**

**EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP**

**UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD**

AÑO	MERCADO INTERNO		MERCADO DE EXPORTACION	
	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN
2021 (1)				
2022 (2)				
2023 (3)				

(1) diciembre 2021

(2) enero 2022 – diciembre 2022

(3) enero 2023 – marzo 2023

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCIÓN "A" INFORMACIÓN GENERAL**

**ANEXO N° V: INFORMACION SOBRE EL MERCADO DEL PRODUCTOR/EXPORTADOR**

**EXPEDIENTE N°**

**EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP**

**MODELO/TIPO/CODIGO**

**UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD**

AÑO	PRODUCCION NACIONAL	PRODUCCION EMPRESA	UTILIZACION CAPACIDAD INSTALADA	VARIACION DE STOCKS	IMPORTACION NACIONAL	EXPORTACION NACIONAL
2021 (1)						
2022 (2)						
2023 (3)						

(1) diciembre 2021

(2) enero 2022 – diciembre 2022

(3) enero 2023 – marzo 2023



**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA  
MEDIANTE RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCIÓN "A" INFORMACIÓN GENERAL  
ANEXO N° VI: RESUMEN DE VENTAS DEL PRODUCTOR/EXPORTADOR**

EXPEDIENTE N°	<b>EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP</b>
MODELO/TIPO/CODIGO	

**UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD**

VOLUMEN FISICO DE VENTAS	2021 (1)	2022 (2)	2023 (3)
1. MERCADO INTERNO			
2. MERCADO DE EXPORTACION			
2.1. ARGENTINA			
2.2. OTROS PAISES			

- (1) diciembre 2021  
(2) enero 2022 – diciembre 2022  
(3) enero 2023 – marzo 2023

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA  
MEDIANTE RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCIÓN "A" INFORMACIÓN GENERAL  
ANEXO N° VII: RESUMEN DE VENTAS DEL PRODUCTOR/EXPORTADOR**

EXPEDIENTE N°	<b>EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP</b>
MODELO/TIPO/CODIGO	

VOLUMEN DE VENTAS VALORIZADO EN U\$S	2021 (1)	2022 (2)	2023 (3)
1. MERCADO INTERNO			
2. MERCADO DE EXPORTACION			
2.1. ARGENTINA			
2.2. OTROS PAISES			

- (1) diciembre 2021  
(2) enero 2022 – diciembre 2022  
(3) enero 2023 – marzo 2023



"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Ministerio de Desarrollo Productivo  
Subsecretaría de Política y  
Gestión Comercial

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCION "B"**

**ANEXO N° VIII: EXPORTACIONES EFECTIVAMENTE REALIZADAS A LA REPUBLICA ARGENTINA**

UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD

EXPEDIENTE N°		EX: 2022-86121413-APN-DGD#MDP												
IMPORTADOR														
FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	CLIENTE	CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCION	TERMINOS DE VENTA	CONDICIONES DE PAGO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL FOB (U\$S)	BONIFICACIONES	DESCUENTOS	COMISIONES	FLETE INTERNO (U\$S)	SEGURO INTERNO (U\$S)	FLETE INTERNACIONAL (U\$S)
TOTAL														

SEGURO INTERNACIONAL (U\$S)	COSTO EMBALAJE (U\$S)	OTROS GASTOS (U\$S)	RESTITUCIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS (U\$S)	PRECIO TOTAL FOB AJUSTADO (U\$S)	PRECIO UNITARIO FOB AJUSTADO (U\$S)
TOTAL					

**Observaciones:**

Presentar la información en soporte magnético.

En caso de no corresponder algún ítem, indicar el motivo.



"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Ministerio de Desarrollo Productivo  
Subsecretaría de Política y  
Gestión Comercial

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCION "C"**

**ANEXO N° IX VENTAS EN EL MERCADO INTERNO**

**EXPEDIENTE N° EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP**

**PRODUCTOR**

**MONEDA UTILIZADA**

**UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD**

FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	CLIENTE	CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCION	TERMINOS DE VENTA	CONDICIONES DE PAGO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL BRUTO DE VENTA (*)	BONIFICACIONES (*)	DESCUENTOS (*)	COMISIONES (*)	FLETE INTERNO (*)	SEGURO INTERNO (*)
TOTAL												TOTAL	

COSTO EMBALAJE (*)	IMPUESTOS (*)	PRECIO TOTAL NETO DE AJUSTES (*)	TIPO DE CAMBIO	PRECIO TOTAL NETO DE AJUSTES EN U\$S	PRECIO UNITARIO NETO DE AJUSTES EN U\$S

(\*) En moneda local

**Observaciones:**

Presentar la información en soporte magnético.

En caso de no corresponder algún ítem, indicar el motivo.



Ministerio de Desarrollo Productivo  
Subsecretaría de Política y  
Gestión Comercial

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCION "C"**

**ANEXO N° X: EXPORTACIONES A TERCEROS PAISES**

**EXPEDIENTE N° EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP**

**PAIS IMPORTADOR**

**MODELO/CODIGO/TIPO**

**UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD**

FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	CLIENTE	CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCION	TERMINOS DE VENTA	CONDICIONES DE PAGO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL FOB (U\$S)	BONIFICACIONES	DESCUENTOS	COMISIONES	FLETE INTERNO (U\$S)
TOTAL												

SEGURO INTERNO (U\$S)	FLETE INTERNACIONAL (U\$S)	SEGURO INTERNACIONAL (U\$S)	COSTO EMBALAJE (U\$S)	OTROS GASTOS (U\$S)	RESTITUCIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS (U\$S)	PRECIO TOTAL FOB AJUSTADO (U\$S)	PRECIO UNITARIO FOB AJUSTADO (U\$S)
TOTAL							

**Observaciones:**

Presentar la información en soporte magnético.

En caso de no corresponder algún ítem, indicar el motivo.



Ministerio de Desarrollo Productivo  
Subsecretaría de Política y  
Gestión Comercial

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCION "D"  
ANEXO N° XI: ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA MERCADERIA SUJETA A EXAMEN EN EL  
MERCADO DOMESTICO**

**UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD**

EXPEDIENTE N°	EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP				
MODELO/CODIGO/TIPO					
CONCEPTOS	UNIDAD DE MEDIDA/ CANTIDAD	COSTO UNITARIO	PART. S/ COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	(*) OPERACIONES CON VIN- CULADAS
<b>1. MATERIALES:</b>					
<b>1.1. NACIONALES</b>					
<b>1.2. IMPORTADOS</b>					
<b>2. MANO DE OBRA DIRECTA</b>					
<b>3. GASTOS GENERALES DE FABRICACION</b>					
<b>3.1. MATERIALES INDIRECTOS</b>					
<b>3.2. MANO DE OBRA INDIRECTA</b>					
<b>3.3. ENERGIA</b>					
<b>3.4. VARIOS</b>					
<b>4. OTROS</b>					
<b>4.1. REGALIAS/ROYALTIES</b>					
<b>4.2. AMORTIZACIONES BIENES DE CAPITAL</b>					
<b>4.3. OTRAS AMORTIZACIONES</b>					
<b>4.4. GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>					
<b>4.5. PUBLICIDAD</b>					
<b>4.6. IMPUESTOS</b>					
<b>4.7. COSTO FINANCIERO</b>					
<b>4.8. OTROS COSTOS</b>					
<b>5. TOTALES (1+2+3+4)</b>					

(\*) Ver punto 4 del presente Anexo en las instrucciones específicas para completar el cuestionario





Ministerio de Desarrollo Productivo  
Subsecretaría de Política y  
Gestión Comercial

**APERTURA DEL EXAMEN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING APLICADA  
MEDIANTE RESOLUCIÓN EX MP N° 173/2018  
SECCION "E"**

**ANEXO N° XIII: COMPRAS REALIZADAS A PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS  
DURANTE EL PERIODO OBJETO DE EXAMEN**

**EXPEDIENTE N° EX: 2023-07340181-APN-DGD#MDP**

**PERIODO: diciembre 2021 – marzo 2023**

**INSUMO**

<b>Empresa (1)</b>	<b>Volumen (2)</b>	<b>Monto (3)</b>	<b>Participación (4)</b>	<b>Precio promedio (5)</b>
<b>TOTAL</b>				

- (1) Aclarar la forma de propiedad / societaria de cada proveedor. Aclarar cuáles de estas empresas poseen una vinculación con la firma investigada y/o con el Estado.
- (2) Especificar la unidad de medida en la cual esta expresado el volumen.
- (3) Expresar el monto adquirido en U\$S.
- (4) Especificar el porcentaje de comprado al proveedor con relación a lo comprado a todos los proveedores del mismo insumo, durante el período objeto de examen.
- (5) Precio promedio pagado al proveedor del insumo durante el período objeto de examen.